

## RESOLUCIÓN RTV-157-06-CONATEL-2012

## CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## CONATEL

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10 ordena que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*.

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos. Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusionese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, con Resolución RTV-596-16-CONATEL-2011 de 29 de julio de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió:

**"ARTÍCULO UNO.-** *Delegar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a fin de que sea el Organismo que lidere y coordine el proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador; para lo cual, realizará todas las actividades que sean necesarias acorde con la normativa aplicable.*

**ARTÍCULO DOS.-** *Trasladar el Proyecto de Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador presentado con oficio CE-TDT-2011-001 de 8 de enero de 2011, al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a fin de que las propuestas incluidas en ese documento sirvan de referencia para las actividades que al respecto efectúe esa Institución."*

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 170 de 3 de agosto de 2011, se creó el Comité Interinstitucional Técnico para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre (CITDT) en el Ecuador.



Que, con oficio CISNT-2012-008 de 09 de febrero de 2012, el Grupo de Aspectos Técnicos y Regulatorios del CITDT, remite al Secretario Técnico del CITDT, el informe CITDT-GATR-2012-002 de 09 de febrero de 2012, referente a los lineamientos técnicos para autorizaciones de frecuencias temporales tendientes a la operación de estaciones de televisión digital terrestre, y el proyecto de solicitud que deberán presentar los concesionarios interesados en ser partícipes de estas autorizaciones.

Que, mediante Resolución CITDT-2012-02-014 de 22 de febrero de 2012, el Comité Técnico de Implementación de la Televisión Digital Terrestre, resolvió:

*"Artículo 1.- Acoger el informe CITDT-GATR-2012-002, y disponer al Secretario Técnico del CITDT, su envío al CONATEL, a fin de que dicho Organismo conozca y realice el procedimiento de aprobación respectivo, de acuerdo con sus competencias.*

*Artículo 2.- Aprobar la propuesta de formulario de solicitud de concesiones temporales para la operación de sistemas de televisión digital terrestre y disponer al Secretario Técnico del CITDT, remita el mismo a la SENATEL, a fin de que se considere dentro de los requerimientos que deberán presentar los solicitantes."*

Que, con oficio MINTEL-DRT-2012-0032-O de 25 de febrero de 2012, el Director de Radiodifusión y Televisión del MINTEL, en calidad de Secretario Técnico del Comité Interinstitucional Técnico para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre – CITDT, manifiesta que, a fin de dar cumplimiento a la Resolución CITDT-2012-02-014 de 22 de febrero de 2012, remite a este Organismo, copias del Informe CITDT-GATR-2012-002 relacionado con la propuesta de lineamientos técnicos para autorizaciones temporales de uso de frecuencias para transmisiones de televisión digital terrestre, para que una vez que se cumpla el proceso respectivo sea puesto en conocimiento de los señores miembros del CONATEL.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, a través del memorando DGGER-2012-0184 de 29 de febrero de 2012, remite el informe técnico referente a los lineamientos técnicos para autorizaciones de frecuencias temporales tendientes a la operación de estaciones de televisión digital terrestre.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, mediante memorando DGJ-2012-0529 de 29 de febrero de 2012, recomienda que el informe de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, junto con los antecedentes pertinentes, sean puestos en conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a fin de que resuelva este pedido, conforme corresponda en derecho.

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Acoger los informes presentados por el Comité de Implementación de la Televisión Digital Terrestre, constante en el oficio MINTEL-DRT-2012-0032-O, por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y la Dirección General Jurídica constantes en los memorandos DGGER-2012-0184, y DGJ-2012-0529, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Los estudios de ingeniería que serán presentados para acceder a las autorizaciones de frecuencias temporales para operar estaciones de televisión digital terrestre, deberán:

- Ser elaborados de conformidad con los formatos vigentes para estudios de ingeniería de televisión abierta analógica.
- Utilizar un nivel de intensidad de campo a proteger de 51 dBuV/m para el contorno del área de cobertura teórica.
- Utilizar la Norma Brasileña ABNT NBR 15601 (Sistema de Transmisión) y su guía de implementación ABNT NBR 15608-1, para la consideración de parámetros técnicos

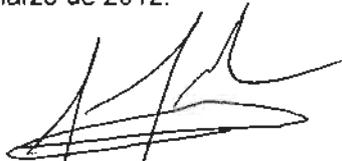
adicionales que sean necesarios; mientras se elabora la Norma Técnica de TDT para el Ecuador.

**ARTÍCULO TRES.-** La solicitud para la autorización de frecuencias temporales para operar estaciones de televisión digital terrestre será presentada de conformidad con el formato adjunto en el Anexo 1 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al MINTEL, Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D.M., el 16 de marzo de 2012.



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL**

## ANEXO 1

## FORMATO DE SOLICITUD DE FRECUENCIAS TEMPORALES

Ingeniero

JAIME GUERRERO RUÍZ

PRESIDENTE DEL CONATEL

Ciudad.-

Con Resolución RTV-155-06-CONATEL-2012 de 16 de marzo de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, resolvió modificar la Resolución RTV-039-02-CONATEL-2012 y declarar al proceso para la "Introducción de la Televisión Digital en el Ecuador" como un evento de trascendencia nacional.

En el artículo 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, se establece que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (actual CONATEL), podrá autorizar mediante resolución la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter de temporal, en el caso de transmisión de eventos de trascendencia nacional, entre otros, para lo que se establecen como requisitos la solicitud dirigida al Consejo y el estudio de ingeniería previsto en el literal e) del artículo 16 del Reglamento General.

Con Resolución RTV-156-06-CONATEL-2012 de 16 de marzo de 2012, el CONATEL aprobó los lineamientos para autorizaciones temporales de uso de frecuencias para transmisiones en ISDB-T Internacional.

Por lo expuesto, \_\_\_\_\_, representante legal de \_\_\_\_\_, concesionario de \_\_\_\_\_, canal \_\_\_\_\_, matriz en la ciudad de \_\_\_\_\_, solicito la autorización temporal de una frecuencia para operar un canal de televisión digital terrestre bajo el estándar ISDB-T Internacional, a fin de replicar la cobertura de mi estación analógica concesionada para servir a la ciudad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, comprometiéndose mi representada a cumplir todos los lineamientos establecidos en la Resolución RTV-156-06-CONATEL-2012, para lo cual adjunto el respectivo estudio de ingeniería, que cumple con los requerimientos establecidos para el efecto.

Atentamente,



\_\_\_\_\_

Representante Legal de \_\_\_\_\_